



**CEDULA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de México Distrito, siendo las 20:00 horas del día 1 de Diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/178/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUIENES PARTICIPARAN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

ABIAN CASOCA MENDOZA  
COMISIONADO

Partido de la Revolución Democrática  
Comisión Electoral  
Dirección Jurídica  
¡Democracia ya, patria para todos!



ACUERDO ACU-CECEN/11/178/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUIENES PARTICIPARAN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 42, 43, 44, 45, 64, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 175, 176 y 177 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 93, 94, 127 inciso a), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2015 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/350/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE INC/TAB/2011/2015 EMITIDA POR LA COMISION JURISDICCIONAL INCLUYENDO A LA C. KARINA SANCHEZ MONTEJO A LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE TABASCO.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2015, esta Comisión Electoral emitió el acuerdo ACU-CECEN/03/353/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ESTADO DE TABASCO PARA OBSERVACIONES.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2015 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO



ACUCECEN/ 03/360/2015, DE LA COMISI6N ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCI6N DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TABASCO PARA EL COSNSEJO ESTATAL CON CARACTER DE ELECTIVO QUE SE CELEBRARA LOS DIAS 20 Y 21 DE MARZO.

6. Que en fecha 27 de enero de 2017 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/082/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA PARA LA CELEBRACION DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, CON CARACTER DE ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIO DEMOCRATICA, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA JUEVES 28 DE ENERO DE 2016.
7. Que en fecha 6 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2047, documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO CELEBRADA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, mediante el cual se notifica a este órgano electoral el nombramiento del C. Darvin González Ballina, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco.
8. Que el próximo domingo 1 de julio del año 2018 en el estado de Tabasco se realiza an elecciones constitucionales para renovar los ayuntamientos de los 17 municipios del Estado, así como el Congreso del Estado de Tabasco, de los cuales serán 21 electos en distritos locales y 14 por la vía de representación proporcional.
9. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el artículo 273 inciso b) del Estatuto.
10. Que el artículo 61 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Consejo Estatal es la autoridad superior del partido en el Estado, y que el artículo 65 del mismo ordenamiento establece como atribución del Consejo Estatal formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del partido en el estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores, así como el convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.
11. Que en fecha 13 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2177, documental denominada CONVOCATORIA AL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, que tendría verificativo el 14 de octubre de 2017, a las 17.00 horas en primera convocatoria 18:00 horas en segunda convocatoria en el Salón Olmeca[ del Hotel Olmeca Plaza ubicado en Av. Francisco 1 Madero 418. Centro Histórico, 86000 Villahermosa, Tabasco.
12. Que el artículo 33 numeral VI del Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de



Tabasco, establecen que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes locales aplicables

13. Que en ejercicio del derecho señalado en el numeral inmediato anterior en fecha 14 de octubre de 2017, tuvo verificativo el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco

14. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

### OBSERVACIONES

UNICA.- QUE LA BASE III. DE LOS REQUISITOS DICE:

#### III. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los que establece el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

#### ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

#### 1. De los requisitos de elegibilidad para ser candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado de Tabasco:

Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado;

II. Tener treinta años o más al día de la elección;

III. No ser ministro de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, Órganos Autónomos, ni Presidente Municipal; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funcionario federal, estatal o municipal, ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, salvo que se separe definitivamente cuando menos durante los ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.



No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:**

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;  
El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Artículo 16.-



Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**3. De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:**

Artículo 64, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

**4. Para los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática, los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;



- h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas

**5. En el caso de los ciudadanos, que sin ser militantes inscritos en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, conforme al Artículo 283 del estatuto, pretenda participar en la selección de candidatos para ocupar alguna de las candidaturas referidas en la base I, deberá cumplir con los siguientes requisitos,**

- a) Los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 de la presente base.
- b) Dar su consentimiento por escrito.
- c) Comprometerse a no renunciar a su candidatura.
- d) Suscribir un compromiso político público con la dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del PRD.
- f) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del partido, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que corresponda.
- g) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el partido así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo.
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del PRD, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

**6. Las aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el estatuto.**

**7. Ningún ciudadano podrá ser registrado de manera simultánea para aspirar a dos cargos distintos exceptuando de esta regla a los Diputados y Diputadas Locales y Regidores y Regidoras, en los que se compite por ambas vías.**

**8. Posterior al otorgamiento de registro hasta un día antes de la realización de la Jornada Electoral en cualquiera de sus vías, si algún precandidato o precandidata renunciara, falleciera, se le cancelara o suspendiera la membresía, sea inhabilitado o se inhabilite el registro se tomarán las medidas previstas en el Artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.**

La renuncia de un integrante de la fórmula no invalida el registro. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, solicitándolo, de manera inmediata, por conducto de su representante y hasta el día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.



En el caso de actualizarse el supuesto anterior, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá de publicar en los Estrados electrónicos y en los Estrados de la Comisión Electoral, las renunciaciones correspondientes.

9. La solicitud de registro de las listas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes.-

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula, y
- CURP
- Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)
- Correo Electrónico
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

10. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos, constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal
- g) Proyecto de trabajo de para el cargo que se postula, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar,
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- i) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- j) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales);
- k) Dos fotografías tamaño infantil;
- l) Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- m) Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al



momento de la fecha de registro interno del Partido, en el caso que corresponda;

- n) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- o) En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.
- p) Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.
- q) Los aspirantes a precandidatos y precandidatas Propietarios de las formulas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, las y los candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, deberán presentar formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Delegación.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto; el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

- 11. La solicitud de registro de las y los aspirantes a precandidatos que se postulen por la acción afirmativa indígena, deberán de acreditar su afirmativa acompañando a las documentales descritas en la presente base, con un escrito de la autoridad que describa su lengua, su origen étnico, y su comunidad, en el caso de no contar con una autoridad debidamente reconocida este escrito podrá ser acompañado de firmas de los habitantes de la comunidad de residencia.

**SE DEBE ESTABLECER DE MANERA CLARA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ASPIRANTES INTERNOS O EXTERNOS, POR LO QUE SE INCLUYE EL NUMERAL 1, SE MODIFICAN LOS NUMERALES DE LA BASE QUEDANDO HASTA EL 7 Y SE ESTABLECEN LOS INCISOS A) B) Y C)**

**DEBE DECIR:**

### **III. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

- 1. Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a los cargos señalados en la base I. de la presente convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Los que establece el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

#### **ARTÍCULO 11.**



1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

**1) De los requisitos de elegibilidad para ser candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado de Tabasco:**

Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado;

I. Tener treinta años o más al día de la elección;

II. No ser ministro de culto religioso alguno;

III. No ser titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, Órganos Autónomos, ni Presidente Municipal; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funcionario federal, estatal o municipal, ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, salvo que se separe definitivamente cuando menos durante los ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

IV. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2) De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:**

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

IV. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.

V. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;



- VI. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- VII. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- VIII. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

**Artículo 16.-**

Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**3) De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:**

Artículo 64, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la



propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

**b) Para los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática, los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas

**c) En el caso de los ciudadanos, que sin ser militantes inscritos en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, conforme al Artículo 283 del estatuto, pretenda participar en la selección de candidatos para ocupar alguna de las candidaturas referidas en la base I, deberá cumplir con los siguientes requisitos,**

- a) Los requisitos establecidos en los incisos a) del numeral 1 de la presente base.
- b) Dar su consentimiento por escrito.
- c) Comprometerse a no renunciar a su candidatura.
- d) Suscribir un compromiso político público con la dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del PRD.



- f) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del partido, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que corresponda.
- g) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el partido así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo.
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del PRD, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

2. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el estatuto.

3. Ningún ciudadano podrá ser registrado de manera simultánea para aspirar a dos cargos distintos exceptuando de esta regla a los Diputados y Diputadas Locales y Regidores y Regidoras, en los que se compite por ambas vías.

4. Posterior al otorgamiento de registro hasta un día antes de la realización de la Jornada Electoral en cualquiera de sus vías, si algún precandidato o precandidata renunciara, falleciera, se le cancelara o suspendiera la membresía, sea inhabilitado o se inhabilite el registro se tomarán las medidas previstas en el Artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La renuncia de un integrante de la fórmula no invalida el registro. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, solicitándolo, de manera inmediata, por conducto de su representante y hasta el día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

En el caso de actualizarse el supuesto anterior, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá de publicar en los Estrados electrónicos y en los Estrados de la Comisión Electoral, las renunciaciones correspondientes.

5. La solicitud de registro de las listas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes.-

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula, y
- CURP
- Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)
- Correo Electrónico
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.



- Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.
6. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- Copia de Acta de Nacimiento;
- Declaración de aceptación de la candidatura;
- Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos, constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato;
- En su caso Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal
- Proyecto de trabajo de para el cargo que se postula, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar;
- Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales);
- Dos fotografías tamaño infantil;
- Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- En su caso Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, en el caso que corresponda;
- Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.
- Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.
- Los aspirantes a precandidatos y precandidatas Propietarios de las formulas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, las y los candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, deberán presentar formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cuál será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Delegación.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto; el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de



quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

7. La solicitud de registro de las y los aspirantes a precandidatos que se postulan por la acción afirmativa indígena, deberán de acreditar su afirmativa acompañando a las documentales descritas en la presente base, con un escrito de la autoridad que describa su lengua, su origen étnico, y su comunidad, en el caso de no contar con una autoridad debidamente reconocida este escrito podrá ser acompañado de firmas de los habitantes de la comunidad de residencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUIENES PARTICIPARAN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

Con fundamento en los artículos 1º, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 42, 43, 44, 45, 64, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 175, 176 y 177 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 5, 19, 20, 21 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 5 párrafo tercero, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 34, 61, 62, 65, 133, 148, 149 inciso a), 273, 275, 279, 280, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de



su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.

- III. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1º. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- V. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- VI. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VII. Que el próximo domingo 1 de julio del año 2018 en el estado de Tabasco se realizarán elecciones constitucionales para renovar los ayuntamientos de los 17 municipios del Estado, así como el Congreso del Estado de Tabasco, de los cuales serán 21 electos en distritos locales y 14 por la vía de representación proporcional.
- VIII. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplio sectores de la población.
- IX. Que los artículos: 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 9 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 33 del Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.
- X. Que el artículo 33 numeral VI del Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes locales aplicables.
- XI. Que por otra parte, los artículos: 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 84, 86, 92 establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones o tener candidatos comunes, para las elecciones a cargos de elección popular.
- XII. Que el Artículo 8 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece, en extractos:



Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales;

(...)

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

(...)

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.

Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo.

Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad el momento de su integración.

Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.

Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

(...)

XIII. Que el artículo 305 del Estatuto establece,

"Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma."

XIV. Que por otra parte, el estatuto, en su artículo 308, establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio corresponda.



XV. Que el Artículo 311 del Estatuto establece,

*"Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna."*

XVI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, del Partido de la Revolución democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

*"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección."*

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

*"Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método"*

XVII. Que el artículo 279 del mismo ordenamiento establece:

*"Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:*

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;



c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito."

XVIII. Que el artículo 280 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática a la literalidad establece,

"Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito."

XIX. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el artículo 273 inciso b) del Estatuto.

XX. Que el artículo 51; párrafo primero y segundo del Reglamento General de Elecciones de este Instituto Político establece que, la convocatoria establece las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que prevén para las mismas el Estatuto y el presente Reglamento. La convocatoria para elegir las candidaturas a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 120 días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas previsto en la ley electoral respectiva.

XXI. Que el Artículo 88 de la Ley General de Partido Políticos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones, totales, parciales o flexibles.

XXII. Que los Artículos 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen el procedimiento a seguir, por los partidos políticos para el registro de las coaliciones así como de sus derechos y obligaciones para tales efectos.

XXIII. Que el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Partidos Políticos pueden postular candidaturas comunes para los cargos elección popular conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General



de Partidos Políticos y la Fracción I del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

XXIV. Que el transitorio Segundo, numeral I apartado 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que para el registro de Coaliciones, se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXV. Que el artículo 116 del Estatuto del Partido, establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. Asimismo, el artículo 121 del Estatuto establece como la principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

XXVI. Que en la Línea Política aprobada en el Primer Pleno Extraordinario del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática desarrollado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 se determinó la política de alianzas con miras de proceso electoral 2016, en la cual se sostiene que el PRD realizara alianzas con el Partido Acción Nacional sólo ante determinadas condiciones y para propósitos específicos, se consideran excepcionalmente alianzas más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, en ningún caso con el Revolucionario Institucional (PRI), y será el Comité Ejecutivo Nacional quien las apruebe.

XXVII. Que el Artículo 8 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece el procedimiento y forma en que este instituto político, garantizara la paridad de género horizontal y vertical, en todas y cada una de sus candidaturas a cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 61 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Consejo Estatal es la autoridad superior del partido en el Estado, y que el artículo 65 del mismo ordenamiento establece como atribución del Consejo Estatal formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del partido en el estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores;

Por lo que, a efecto de estar en aptitud jurídica de dar cumplimiento con lo manifestado dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como lo previsto en la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática, se.-

### CONVOCA

A todos las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y ciudadanos en general del estado de Tabasco, en pleno goce de sus derechos políticos electorales a participar en el proceso de selección de los candidatos y candidatas a los cargos de **GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS**



**17 AYUNTAMIENTOS** del Estado de Tabasco; conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se emite las siguientes.-

**BASES**

**I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.**

**SE ELEGIRÁN:**

**I.I. Un Candidato o Candidata** al Cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado libre y soberano de Tabasco.

**I.II 21 fórmulas** de Candidatos y Candidatas, Propietario y Suplente, respectivamente, de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa,

**I.III 14 fórmulas** de Candidatos y Candidatas, Propietario y Suplente, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional,

**I.VI Diecisiete (17) Planillas** integradas por fórmulas de candidatos y candidatas, propietarios y suplentes a Presidente o Presidenta Municipal y Síndico o Síndica Municipal, y la totalidad de los cargos de regidores, conforme a al Municipio postulante, en fórmulas de candidatos y candidatas, propietario y suplentes, en alternancia de género desde el inicio de la Planilla, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos del partido, en el proceso electoral del Estado de Tabasco.

**I.V Diecisiete (17) Planillas** integradas por fórmulas de candidatos y candidatas, propietarios y suplentes de Regidores y Regidoras por la vía de Representación Proporcional, conforme a al Municipio postulante, en alternancia de género desde el inicio de la Planilla, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos del partido, en el proceso electoral del Estado de Tabasco.

**II. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN**

1) La elección del Candidato o Candidata a Gobernador o Gobernadora se realizará el 2 de febrero de 2018

2) La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales y Síndicos y Síndicas, Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa, por el método de votación universal libre y directa a la ciudadanía se llevaran a cabo el día domingo 28 de enero del año 2018.

3) La elección de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras, Diputados y Diputadas Locales por el principio de Mayoría Relativa, por el método de Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo el día 08 de febrero del año 2018.

4) La elección de las candidaturas Regidores y Regidoras, Diputados y Diputadas Locales por el principio de Representación Proporcional por el método de Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo el día 08 de febrero del año 2018.

5) La elección de las candidatas y candidatos externos electos mediante el método de Consejo Estatal Electivo se llevara a cabo el día 08 de febrero del año 2018, participaran en igualdad de condiciones que los aspirantes internos, candidaturas que



deberán alcanzar mayoría calificada de los Consejeros Estatales presentes, para ser electos.

### III. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a los cargos señalados en la base I. de la presente convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los que establece el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

#### ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

1) **De los requisitos de elegibilidad para ser candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado de Tabasco:**

Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado;

I. Tener treinta años o más al día de la elección;

II. No ser ministro de culto religioso alguno;

III. No ser titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, Órganos Autónomos, ni Presidente Municipal; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funcionario federal, estatal o municipal, ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, salvo que se separe definitivamente cuando menos durante los ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales inmediatos, antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

IV. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**2) De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:**

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

- III. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- IV. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- VI. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;  
El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.  
No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.  
No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- VII. No ser ministro de culto religioso alguno.  
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Artículo 16.-

Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**3) De los requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:**

Artículo 64, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;



- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

**a) Para los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática, los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas

**c) En el caso de los ciudadanos, que sin ser militantes inscritos en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, conforme al Artículo 283 del estatuto,**



pretenda participar en la selección de candidatos para ocupar alguna de las candidaturas referidas en la base I, deberá cumplir con los siguientes requisitos,

- a) Los requisitos establecidos en los incisos a) del numeral 1 de la presente base.
- b) Dar su consentimiento por escrito.
- c) Comprometerse a no renunciar a su candidatura.
- d) Suscribir un compromiso político público con la dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del PRD.
- f) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del partido, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que corresponda.
- g) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el partido así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo.
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del PRD, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

2. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el estatuto.

3. Ningún ciudadano podrá ser registrado de manera simultánea para aspirar a dos cargos distintos exceptuando de esta regla a los Diputados y Diputadas Locales y Regidores y Regidoras, en los que se compite por ambas vías.

4. Posterior al otorgamiento de registro hasta un día antes de la realización de la Jornada Electoral en cualquiera de sus vías, si algún precandidato o precandidata renunciara, falleciera, se le cancelara o suspendiera la membresía, sea inhabilitado o se inhabilite el registro se tomarán las medidas previstas en el Artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La renuncia de un integrante de la fórmula no invalida el registro. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, solicitándolo, de manera inmediata, por conducto de su representante y hasta el día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

En el caso de actualizarse el supuesto anterior, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá de publicar en los Estrados electrónicos y en los Estrados de la Comisión Electoral, las renunciaciones correspondientes.

5. La solicitud de registro de las listas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes.-

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula, y
- CURP
- Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)
- Correo Electrónico
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

6. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos, constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato;
- f) En su caso Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal
- g) Proyecto de trabajo de para el cargo que se postula, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar;
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
  - i) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - j) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales);
  - k) Dos fotografías tamaño infantil;
  - l) Declaración Patrimonial, entregada a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, presentado al momento de registro la Constancia que esta última emita a favor del ciudadano que la presenta;
- m) En su caso Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, en el caso que corresponda;
- n) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- o) En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.
- p) Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.



- q) Los aspirantes a precandidatos y precandidatas Propietarios de las formulas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, las y los candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, deberán presentar formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cuál será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Delegación.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto; el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

7. La solicitud de registro de las y los aspirantes a precandidatos que se postulan por la acción afirmativa indígena, deberán de acreditar su afirmativa acompañando a las documentales descritas en la presente base, con un escrito de la autoridad que describa su lengua, su origen étnico, y su comunidad, en el caso de no contar con una autoridad debidamente reconocida este escrito podrá ser acompañado de firmas de los habitantes de la comunidad de residencia.

#### IV. DEL REGISTRO

1.

- A. El registro de los aspirantes a precandidatos señalados en la base I apartado I.I de la presente convocatoria se registraran de manera unipersonal.
- B. El registro de los aspirantes a precandidatos señalados en la base I apartado I.II de la presente convocatoria se registraran por formula de Propietario y Suplente, por distrito electoral local al que se postula.
- C. El registro de los aspirantes a precandidatos señalados en la base I apartado I.III de la presente convocatoria se registraran por formula de Propietario y Suplente, determinando la circunscripción por la que se postula.
- D. El registro de aspirantes a precandidatos señalados en la base I apartado I.VI de la presente convocatoria se registraran por planillas completas integradas por fórmulas de propietario y suplente a Presidente, Síndico Municipal y de la totalidad de Regidores y Regidoras conforme al Municipio por el que se postulan los y las aspirantes. En el caso de que se presenten registros que no cumplan estas características se les tendrá por no presentados.
- E. El registro de las y los aspirantes a precandidatos señalados en la base I apartado I.V de la presente convocatoria, se registraran por planillas completas integradas por fórmulas de propietario y suplente de la totalidad de Regidores y Regidoras conforme al Municipio por el que se postulan las y los aspirantes. En el caso de que se presenten registros que no cumplan estas características se les tendrá por no presentados.
2. El registro se realizara ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en la sede del Partido de la Revolución Democrática sito en, Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Colonia Centro C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco a partir del día **16 al 20 de diciembre de 2017**, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del **21 al 22 de diciembre**



de 2017 el primer día con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, el último día hasta las 24:00 horas.

De manera supletoria en la sede de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en el horario establecido de labores de la Comisión Electoral siendo de las 09:00 a las 21:00 horas, salvo el último día de registro y el de subsanación que correrá hasta las 24 horas.

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria.

3. El registro de los precandidatos podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido.
- b) Por violación grave a las normas de campaña.
- c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario y
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes, nombrarán representantes ante la comisión en la que soliciten su registro, a partir de ese momento.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto, el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitirá a más tardar el día 31 de diciembre del 2017, acuerdo por el que otorgue o niegue las solicitudes de los aspirantes para ser considerados para su valoración para las precandidaturas descritas en la Base I.



**V. DE LAS ELECCIONES**

**1. MÉTODO DE ELECCIÓN.**

- a) **La elección del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado de Tabasco, se realizará mediante consejo Estatal con carácter de electivo, conforme lo establecido en el Artículo 275 inciso c) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**
- b) **La elección de las y los candidatos a Diputados Locales por la vía de Mayoría Relativa, se realizarán de la siguiente manera;**
- i. Cincuenta por ciento a través del método de Consejo Estatal Electivo
  - ii. Cincuenta por ciento a través del método de elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía
- c) **La elección de las y los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional se realizarán de la siguiente manera;**
- A. Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
  - B. Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán una lista por cada circunscripción;
- d) **La elección de las y los candidatos a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas y Regidores por la vía de Mayoría Relativa se realizarán de la siguiente manera;**
- i. Cincuenta por ciento a través del método de Consejo Estatal Electivo
  - ii. Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía
- e) **La elección de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional se llevara a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentaran bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, nombrada para tal efecto, en una lista única de candidaturas por Municipio, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad e identificación con la línea política del Partido.**
- f) **De las candidaturas de regidores y regidoras por la vía de Mayoría Relativa a integrarse por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la lógica de que exista un convenio de coalición con otras agrupaciones políticas, serán electas por el Consejo Estatal con carácter de electivo el 08 de**



febrero de 2018, las candidaturas se presentaran bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, nombrada para tal efecto, en una lista única de candidaturas por Municipio, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad e identificación con la línea política del Partido.

La elección de todas las candidaturas externas será, por mayoría calificada, dos terceras partes de los consejeros presentes, en el Consejo Estatal Electivo.

## **2. DE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANIA**

Las Candidaturas de Ayuntamientos y Distritos Electorales por el Principio de Mayoría Relativa que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto serán definidas por el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el 11 de Diciembre de 2017 y la elección se efectuaría el domingo 28 de enero de 2018. El proceso de elección de las y los candidatos de los Ayuntamientos y Distritos Electorales seleccionados, se ajustará a lo establecido en los artículos 58, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables, debiendo notificarlo al Consejo Estatal para su ratificación.

## **3. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS**

El IX Consejo Estatal con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 del Estatuto, determinara la integración de la Comisión de Candidaturas, encargada de realizar el estudio, valoración y análisis de los perfiles de los aspirantes y presentar los dictámenes al pleno del Consejo Estatal Electivo para su aprobación por mayoría simple, quienes actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

- a. Tomará en cuenta, evaluará y dictaminará para ocupar los espacios para Gobernador o Gobernadora del estado de Tabasco, Diputados y Diputadas locales por el Principio de Mayoría Relativa, como para los integrantes de los Ayuntamientos, no solo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática; presentaran ante el Consejo Estatal con carácter de electivo un dictamen por cada ámbito de candidatura, en una lista única de candidaturas Distrito o Municipio, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, en ese contexto, la Comisión de candidaturas podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión, las consultas que considere pertinentes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Como instrumentos el ponderar los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Municipio o Distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos,



garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el ámbito correspondiente.

- b. La Comisión de Candidaturas, la cual realizará el análisis de los precandidatos del Partido tanto, internos como externos, revisará que los mismos, estén a la altura de la demanda ciudadana y que nuestro partido viene impulsando desde su fundación: no a la corrupción y no promoveremos a candidatos y candidatas que tengan vínculo con el crimen organizado o alguna actividad ilegal.
- c. El dictamen que elaboré la Comisión de Candidaturas, será puesto a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista, que se encontrará integrada por las candidaturas a partir de los registros aceptados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- d. La Comisión de Candidaturas, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, solicitará a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de otorgamiento de registros como precandidatos, a más tardar el 02 de enero de dos mil dieciocho.
- e. La Comisión de Candidaturas garantizará la paridad de género en la integración del dictamen que será puesto a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados.

En el supuesto de que no se apruebe el dictamen presentado por la Comisión de Candidaturas, en los apartados anteriores, el procedimiento electoral se llevará a cabo, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

#### **4. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA**

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o su delegación, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión Electoral nombrará una Delegación Estatal, y será propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal o en su defecto por el máximo órgano de decisión del partido en el Estado, el Consejo Estatal.

#### **5. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

- I. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la



Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

- III. En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

#### 6. DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

#### 7. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

##### A.

- i. **Para la elección de la o él Candidato a Gobernador.**

El Consejo Estatal Electivo sesionara en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 02 de febrero de 2018, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar, notificando a las instancias correspondientes para realizar los trabajos inherentes al desarrollo de la sesión.

El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal.

La Comisión de Candidaturas presentara el dictamen correspondiente ante el Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, conforme a lo descrito en la base V numeral 3 del presente instrumento.

- ii. **Para la elección de las y los Candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, por el principio de Mayoría Relativa.**

El Consejo Estatal Electivo sesionara en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de febrero de 2018, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar, notificando a las



instancias correspondientes para realizar los trabajos inherentes al desarrollo de la sesión.

El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal.

La Comisión de Candidaturas presentará ante el Consejo Estatal con carácter de electivo un dictamen por cada ámbito de candidatura, en una lista única por Distrito o Municipio ante el Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, conforme lo descrito en el apartado V numeral 3 del presente instrumento.

**iii. Para la elección de las y los candidatos a Diputados Locales del Estado de Tabasco, por el principio de representación proporcional.**

El Consejo Estatal Electivo sesionara en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de febrero de 2018, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar, notificando a las instancias correspondientes para realizar los trabajos inherentes al desarrollo de la sesión.

El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal. La sesión se desarrollara conforme lo establecido en el Artículo 279 del Estatuto.

**v. Para la elección de las y los candidatos a regidores y regidoras, por el principio de representación proporcional.**

El Consejo Estatal Electivo sesionara en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de febrero de 2018, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar, notificando a las instancias correspondientes para realizar los trabajos inherentes al desarrollo de la sesión.

El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal. La Comisión de Candidaturas presentará ante el Consejo Estatal con carácter de electivo un dictamen por cada Municipio, en una lista única de candidaturas por Municipio ante el Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, conforme lo descrito en el apartado V numeral 3 del presente instrumento.

**v. Para la elección de las y los candidatos a regidores y regidoras, por el principio de mayoría relativa en a integrarse por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la lógica de que exista un convenio de coalición con otras agrupaciones políticas.**

El Consejo Estatal Electivo sesionara en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de febrero de 2018, en el local que establezca la Mesa Directiva de dicho Consejo al emitir la convocatoria respectiva, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal,



con cinco días previos a la celebración de dicho Consejo Electivo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar, notificando a las instancias correspondientes para realizar los trabajos inherentes al desarrollo de la sesión.

El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal.

La Comisión de Candidaturas presentará ante el Consejo Estatal con carácter de electivo, un dictamen por cada Municipio, en una lista única de candidaturas ante el Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, conforme lo descrito en el apartado V numeral 3 del presente instrumento.

**B.**

Para la elección de las candidaturas descritas en el presente apartado se observará la paridad de género horizontal y vertical, conforme las Leyes aplicables y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto.

En caso extraordinario de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las formulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo a puestos de elección popular, será superada observando lo establecido en el artículo 273 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Candidaturas propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los registros presentados en tiempo y forma, la propuesta que se pondrá a su consideración para la aprobación correspondiente.

En todos los casos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

La integración final de la Lista de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso Estado de Tabasco, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como a los Ayuntamientos, será de acuerdo a los resultados del Consejo Estatal Electivo.

**8. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A POSTULAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**

Para dar debido y efectivo cumplimiento a la normativa interna y constitucional, en torno a las acciones afirmativas, se respetara en todo momento lo previsto en los ordenamientos jurídicos, la paridad de género se aplicara sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o militantes del Partido de la Revolución Democrática.

En el caso de que las instancias electorales al momento del registro o posterior a este, realizaran observaciones a la integración de las acciones afirmativas o de género en la postulación de candidaturas, estas serán resueltas en lo inmediato por el Comité Ejecutivo Estatal, con la participación de la Comisión de Candidaturas nombrada por el IX Consejo Estatal.



## VI. DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS

Con base en el Artículo 51 inciso h) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Consejo Estatal sesionara a más tardar el 11 de diciembre de 2017, para determinar la procedencia de la reserva de candidaturas que serán propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal al pleno de este órgano intrapartidista, resultado de la sesión de esta instancia, en sesión convocada para para tal efecto.

La reserva de candidaturas que sea presentada por el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, deberá especificar si será para externos o coaliciones o que serán definidas por estudios de opinión o encuestas, para lo cual las y los aspirantes a estas candidaturas no podrán definirse como precandidatos ni podrán realizar precampaña, en el caso de que se realicen estudios de opinión o encuestas se consideraran en la misma calidad a aspirantes externos como internos.

El registro de las candidaturas reservadas se realizara en el mismo periodo previsto en la presente convocatoria ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o ante la Comisión Electoral, la cual a más tardar el día 02 de enero de 2018, entregara a la Comisión de Candidaturas, la relación de los aspirantes que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos para considerarse en las postulaciones desuomas.

## VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña para los aspirantes a los cargos descritos en la Base 1 de este instrumento, iniciara un día posterior a la fecha en que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, emita el acuerdo de registro correspondiente, que deberá ser a más tardar del día 31 de diciembre de 2017. Por lo que los actos de precampaña deberán concluir el día 24 de enero de 2018, para los precandidatos que serán electos por la vía de elección directa, y el 07 de febrero de 2018 para aquellos que serán electos por la vía de Consejo Estatal.

En consecuencia el día de la sesión del Consejo Estatal Electivo, así como el día establecido para la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes a los que se otorgue registro por parte de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que el procedimiento de selección sean los establecidos en el Artículo 275 del Estatuto, se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante su precampaña y después, durante la campaña en el caso de ser electos, acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates, que como



forma predominante de campaña interna, organizara la autoridad electoral perredista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los órganos de dirección, nacional y estatal tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por sí o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetara a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

#### VIII. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Los topes de gastos de precampaña serán los que determine el órgano electoral del estado de Tabasco para cada tipo de elección.

Dentro de los 3 días siguientes a la elección en el Consejo Estatal Electivo cada precandidata y precandidato deberá presentar ante la secretaria de finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal, un informe pormenorizado de ingresos y gastos de precampaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de la credencial de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine dicha secretaria, este informe será presentado por el o la candidata o en su caso por el representante financiero nombrado al momento del registro.

Los informes de gastos de precampaña se contarán a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato, el cual debe incluir la totalidad de registros incluidos en el sistema de contabilidad en línea y en el reglamento, en el que deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados, lo anterior de conformidad con el artículo 79, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, y el artículo 242 del Reglamento aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

Los precandidatos y precandidatas y su simpatizante deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas. Las aportaciones individuales a las precampañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en el código electoral para el estado de Tabasco y lo que determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco.

Los precandidatos y precandidatas registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral proveniente de algún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.



• INFORMACIÓN ANEXA AL INFORME

1.- Junto con los informes de precampaña, deberán remitirse a la Unidad Técnica del IEPC lo siguiente.

- a. El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los a portantes, los montos que recibieron, y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto para obtener, de ser necesario, información;
- b. Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;
- c. El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización;
- d. Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales locales, de conformidad con las disposiciones transitorias del reglamento de Fiscalización así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;
- e. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción, para los mensajes de radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138; 149; 208; y 211 al 220, del Reglamento de Fiscalización por cada uno de los precandidatos y precandidatas internos y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los precandidatos y precandidatas internos; y
- f. Copia de la credencial para votar de los precandidatos y precandidatas en medio magnético.

**IX. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales, registro de candidaturas comunes o ambas modalidades, solo con partidos políticos con registro nacional.

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática acuerde realizar alguna coalición o convergencia, o postular el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; por lo que, en lo que concierne a las candidaturas que corresponda a otros partidos políticos, se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 311 del estatuto del partido de la Revolución Democrática.

El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, sesionara a más tardar el 24 de Diciembre de 2017 para la aprobación, definitiva, si fuera el caso, de la política de coaliciones electorales, candidaturas comunes, o ambas modalidades, que implementará el partido con otros partidos políticos y organizaciones para el proceso electoral ordinario 2017-2018, el cual será presentado para tal efecto por el Comité Ejecutivo



Estatual a través de su presidente, por las dos terceras partes de los Consejeros presentes, en sesión convocada para tal efecto.

La convocatoria enunciada en el párrafo anterior será expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, conforme lo establece el Reglamento de tal instancia, con carácter de extraordinaria.

**X. DISPOSICIONES COMUNES.**

1.- La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, o por su delegación.

2.- Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar el día 7 de marzo de 2018.

3.- En caso de que a un candidato o la fórmula de candidatos electos, le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso no de existir registro, con fundamento en el artículo 273 inciso e) del estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y sus reglamentos, esta instancia tomará sus decisiones conforme la propuesta que le sea remitida por la Comisión de Candidaturas nombrada por el IX Consejo Estatal.

**XI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

**XII. CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA**

Quienes hayan ejercido el cargo de diputado o diputada, e integrantes de ayuntamientos, podrán participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como lo establecido en el estatuto y procedimientos contenidos en la presente convocatoria.

Para efectos del registro, quienes hayan ejercido el cargo de cargo diputado o diputada, e integrantes de ayuntamientos, deberán presentar el documento que acredite el aviso oportuno ante el Consejo General del IEPC y ante el Partido de la Revolución Democrática, de su intención de elección consecutiva en los plazos que se establecen en el Acuerdo del Consejo General del IEPC CE/2017/022.

**XIII. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información



## Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/178/2017

Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, a través de su Presidente, debiendo este notificar al mismo Comité Ejecutivo Estatal de la observación o el requerimiento a subsanar; lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su instancia dependiente Comisión Electoral, en el marco de competencia de cada uno.

**SEGUNDO.-** Notifíquese, dentro del plazo de 72 horas, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para las observaciones a que haya lugar, en el caso de que se infringieran disposiciones estatutarias o reglamentarias, y se emita el acuerdo correspondiente; en el supuesto de que algún órgano vinculado con el presente instrumento jurídico sea omiso para realizar lo conducente al respecto de la emisión de sus observaciones, se considerara firme y definitiva la presente, a partir los cinco días contados después de la notificación de la misma ante el órgano electoral.

**TERCERO.-** Una vez cumplido lo estipulado en el numeral inmediato anterior, la presente convocatoria deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, previo aviso al Instituto Electoral de Participación Ciudadana a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática legalmente acreditado ante dicha institución, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 14 días del mes de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TABASCO

JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ  
PRESIDENTE

RAUL ADOLFO MARTINEZ DE ESCOBAR  
CASTILLEJOS  
VICEPRESIDENTE

SEBASTIANA HERNANDEZ  
SEGURA  
PRIMER SECRETARIO VOCAL

JOSE FRANCISCO TORRES JIMENEZ  
SEGUNDO SECRETARIO VOCAL

KAROLINA PECH FRIAS  
TERCER SECRETARIO VOCAL

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.



# Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/178/2017

- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para su cumplimiento.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral, para surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA

**RNEU ELIZBETH GÓMEZ ARAGÓN**  
COMISIONADA

**ELIZABETH PÉREZ VALDÉZ**  
COMISIONADO

**SERGIO ANTONIO OVIDO**  
COMISIONADO

**FABIAN CALDERA MENDOZA**  
COMISIONADO

Partido de la Revolución Democrática  
Comisión Electoral

Comisión Jurisdiccional

¡Democracia ya, patria para todos!